

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a Despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado pendiente de resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales de cánones de arrendamiento causados durante el proceso.

Sírvase disponer.

Manizales, 23 de noviembre de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

#### **Auto de trámite No. 1312**

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** JUAN BAUTISTA GARCIA  
**DEMANDADO:** EDUWI HERNAN BETANCUR NARVÁEZ  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2021-00088-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo al requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación Nro. 1127 del 05 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte interesada allegó pronunciamiento manifestando que tiene en su poder los originales de 3 depósitos de arrendamiento.

De la lectura de los mismos, se desprende que obedecen a los meses de (i) febrero y marzo, (ii) abril y (iii) mayo de 2021.

Frente al recibo de caja mejor aportado por valor de \$7.500.000 correspondiente a "5 meses de arriendo" informó que aquellos obedecen a los cánones de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre e insistió que no se evidencia el pago de los meses de enero y febrero de 2021.

Lo cierto es que el depósito de arrendamiento Nro. 3235352 del 03 de marzo de 2021, se evidencia el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero y marzo por valor de tres millones de pesos \$3.000.000, es decir, contrario a lo afirmado por la apoderada judicial de la parte interesada, en el dossier sí se evidencia el pago del mes de febrero.

En lo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero, debe señalarse que en este estado del proceso se desconoce si efectivamente aquel fue o no incluido dentro del pago realizado el 30 de enero de 2021 conforme al recibo de caja menor que obra en el dossier y por lo tanto será objeto de debate probatorio al momento de decidirse de fondo las pretensiones.

Sin embargo, a la fecha se encuentran probados los siguientes cánones de arrendamiento:

<b>MES CANON DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>DEPÓSITO DE ARRENDAMIENTO</b>
Febrero y Marzo	\$3.000.000	Los originales los tiene en su poder el demandante
Abril	\$1.0500.000	El original lo tiene en su poder el demandante
Mayo	\$1.0500.000	El original lo tiene en su poder el demandante
Junio, Julio y Agosto	\$4.500.000	El original reposa en el Juzgado
Septiembre	\$1.500.000	El original reposa en el Juzgado
Octubre	\$1.500.000	El original reposa en el Juzgado
Noviembre	\$1.500.000	El original reposa en el Juzgado

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4<sup>1</sup> del artículo 384 del Código General del Proceso, se autorizará la entrega de los depósitos judiciales de los cánones de arrendamiento de junio a noviembre de 2021 que obran en original en el dossier a la apoderada judicial del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir.

No se hará pronunciamiento alguno frente a los cánones de febrero a mayo, pues el demandante los tiene en su poder y podrá cobrarlos en el Banco Agrario cuando lo desee.

Para ello, deberá acercarse de forma presencial al Juzgado en el horario establecido para ello, es decir de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm

Al demandado se le continúa advirtiendo que conforme a las disposiciones del artículo 384 del Código General del Proceso deberá consignar **oportunamente** los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso y hasta su terminación y ello deberá realizarse en el Banco Agrario como depósito de arrendamiento.

Finalmente, frente a la solicitud de imposición de la multa por un 1 smlmv al demandado por no cumplir con el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, debe decirse que no se accederá a ello dado que revisado el dossier se desprende que dicha carga no ha sido del todo cumplida por la parte activa, pues únicamente se deriva que el último memorial fue remitido al apoderado judicial del demandado y los demás no han sido comunicados en dicha forma.

En consecuencia, a los apoderados de ambas partes se les advierte el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a fin de que colaboren solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, so pena de imponer las respectivas sanciones en lo sucesivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ NURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 182 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de noviembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria

<sup>1</sup> "Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante"